



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.558/12
REFS : 232.203/12
234.336/12

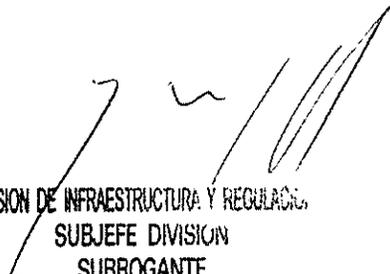
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

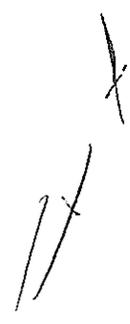
CORRESPONDENCIA RECIBIDA DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS 22 MAY 2013 Pase a Proceso N° <u>6783038</u>
--

SANTIAGO, 17. MAY 2013. 030896

oficio N° 17. MAY 2013. 030893 de fecha Cumpló con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE


AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR : 1.558/12
REFS : 232.203/12
234.336/12

REMITE INFORME FINAL N°54, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA A LA CONSTRUCCIÓN,
AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN, CONSERVACIÓN,
HABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EN LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 17. MAY 2013. 030893

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 54, de 2012, sobre auditoría a la construcción, ampliación, reposición, conservación, habilitación y reparación de infraestructura portuaria en la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección de Obras Portuarias, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, al Auditor Interno de la Dirección de Obras Portuarias, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación y la Fiscalía, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE


AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Dirección de Obras Portuarias

Número de Informe: 54/2012
17 de mayo de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR : 1.558/12
PNAC : 15.006/12

INFORME FINAL N°54, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA A LA CONSTRUCCIÓN,
AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN,
CONSERVACIÓN, HABILITACIÓN Y
REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS
PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 17 MAY 2013

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2012, se realizó una auditoría nacional a los contratos de construcción, ampliación, reposición, conservación, habilitación y reparación de infraestructura portuaria, suscritos y financiados en el año 2011 por la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, y terminados el segundo semestre de ese mismo período, en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, del Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Objetivo

La revisión tuvo por finalidad verificar que los mencionados contratos se ciñeran a las disposiciones normativas relativas a los procesos de licitación, adjudicación, desarrollo, recepción y liquidación, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las operaciones y su correspondiente registro contable, acreditando los gastos efectuados en relación con la materia bajo examen, en aquellos casos que sea factible de realizar.

Desde el punto de vista técnico, la revisión tuvo por finalidad constatar que las obras se ajusten a las exigencias de diseño contenidas en los preceptos que rigen la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos de calidad establecidos en los antecedentes que forman parte de los respectivos contratos.

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General.

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S),
PRESENTE

NSO/EAM/HMA/WGG/HBA/CMC/JAG

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Universo y muestra

El universo para esta auditoría lo conforman 26 contratos de construcción, ampliación, reposición, conservación, habilitación y reparación de infraestructura portuaria, suscritos y financiados en el año 2011 por la referida dirección y terminados el segundo semestre de esa anualidad, en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, del Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por un monto total de M\$3.700.121 (anexo N°1).

El examen se efectuó mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza de 95%, una tasa de error de 3% y precisión de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinando una muestra a examinar de 21 contratos, lo que equivale al 80,8% del universo antes identificado, por un valor total de M\$3.275.430 (anexo N°2).

Cabe precisar que respecto a la revisión efectuada, la tabla del anexo N°3 muestra el detalle de los procesos examinados en cada uno de los contratos que componen la muestra.

Antecedentes generales

La Dirección de Obras Portuarias es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que le corresponde ejercer todas las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, todos de la citada Cartera de Estado, entre las cuales le compete ejercer la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, y del dragado de los puertos y de las vías de navegación.

Resultado de la auditoría

El resultado del examen practicado dio origen al preinforme de observaciones N°54, de 2012, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N°71.136, de igual año, de esta Contraloría General. Dicha entidad dio respuesta a través del oficio conductor N°3.406, de 2012, que remitió el oficio N°1.584, de la misma anualidad, de la Dirección Nacional de Obras Portuarias.

A su vez, por oficio N°3.509, de 2012, esa subsecretaría acompañó el oficio N°598, de igual año, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, que atiende las objeciones formuladas en el acápite de examen de cuentas.

Para efectos del presente informe, la mención a las observaciones formuladas a las regiones de Coquimbo, Valparaíso, del Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deben entenderse referidas a los contratos examinados en ellas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

I. SOBRE OBSERVACIONES DE LA MATERIA AUDITADA

A. LICITACIÓN

A.1 Obras sin destinación marítima.

Cuatro de las obras fiscalizadas en las regiones del Maule y La Araucanía, emplazadas en bienes nacionales de uso público, cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad a lo prescrito en el decreto N°2, de 2005, de ese ministerio, no cuentan con la destinación marítima señalada en el artículo 6° de la citada norma (anexo N°4 y anexo de figuras N°1).

El servicio señaló que las autorizaciones respectivas no fueron solicitadas debido a la premura y urgencia en desarrollar las obras examinadas, o bien, debido al retraso que significaba para la ejecución de éstas la tramitación previa de la referida autorización.

Considerando que las situaciones expuestas por la entidad no lo eximen de cumplir con la obtención de la destinación marítima, se mantiene lo observado.

A.2 Ausencia del acto administrativo que designa la comisión de apertura de las ofertas.

En el contrato "Conservación y rehabilitación acceso fluvial Muelle Lebu", Región del Biobío, código SAFI N°176.179, no se emitió la resolución que aprobó la conformación de la comisión de apertura técnica y económica, infringiendo el artículo 81 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que prescribe que las propuestas se abrirán ante los funcionarios designados por la autoridad, así como lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones escritas que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos, los que toman la forma de decretos supremos y resoluciones.

En su respuesta, el servicio precisó que el contrato se adjudicó por trato directo, pese a ello, se procedió a la designación de la comisión de apertura mediante el oficio N°323, de 16 de febrero de 2011. Añadió que en lo sucesivo e independientemente de la forma de adjudicación del contrato, el acto se expresará mediante una resolución.

Dado que se trató de una adjudicación por trato directo, se levanta la observación.

A.3 Falta de emisión del informe de inspeccionabilidad.

En tres de los contratos examinados en las regiones del Maule y del Biobío, se advirtió la falta de los informes de inspeccionabilidad, en los que se deben establecer las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de la inspección fiscal, vulnerando lo previsto en el artículo 82 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (anexo N°5).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la materia, el servicio manifestó que en los contratos observados se omitió el informe de inspeccionabilidad debido a que éstos se adjudicaron mediante trato directo, por lo que no hubo tiempo para establecer acuerdos previos con el contratista.

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación.

B. ADJUDICACIÓN

B.1 Falta del acto administrativo que designa la comisión de evaluación de las ofertas.

La Dirección Regional de Obras Portuarias del Biobío no designó ni aprobó mediante el respectivo acto administrativo, la comisión encargada de efectuar la evaluación de las ofertas recepcionadas durante el proceso de contratación de la obra "Conservación y rehabilitación acceso fluvial Muelle Lebu", código SAFI N°176.179, contraviniendo lo señalado en el artículo 84 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que consigna que la evaluación de las ofertas técnica y económica la realizará una comisión integrada por al menos tres profesionales, definiéndose en las bases de licitación la autoridad que las nombra.

En su contestación, el servicio señaló que el contrato en comento se adjudicó por trato directo, sin embargo, mediante el oficio N°323, de 16 de febrero de 2011, procedió a la designación de la comisión de evaluación de los cotizantes. Añadió que en lo sucesivo, independiente de la forma de adjudicación, dicho acto se formalizará mediante una resolución.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que la contratación de la especie se enmarcó en las medidas adoptadas por el servicio, tendientes a paliar los daños originados por el terremoto del año 2010, se levanta la observación.

B.2 Falta de antecedentes en la oferta económica.

En el contrato "Conservación muelle artesanal Puerto Cisnes y muelle fiscal Puerto Aguirre", código SAFI N°175.564, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se constató que dentro de los antecedentes presentados por el adjudicatario, no se encontraba el detalle de los gastos generales que debía incluirse en el sobre de la propuesta económica, conforme lo exigido en el número 2 del artículo 76, del anotado decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, el servicio auditado adjuntó a su respuesta copia del anexo de gastos generales presentado en el sobre de la propuesta económica, reconociendo que al momento de la auditoría dicho documento se encontraba trasapelado.

Verificada la documentación adjunta, se subsana la observación.

B.3 Falta de comunicación sobre el resultado de la adjudicación.

En los seis contratos revisados en la Región del Biobío, el servicio no comunicó a los interesados el resultado del informe de adjudicación, como lo prescribe el numeral 6 del artículo 84, del decreto N°75, de 2004, de la citada cartera ministerial (anexo N°6).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta el servicio informó que en uno de los contratos observados -el que se adjudicó por trato directo-, por omisión no se incluyó copia del oficio que da a conocer la empresa contratada, adjuntando copia del documento. En relación con los restantes contratos, manifestó que no se efectuó una comunicación formal, no obstante, considera que con la publicación en el portal de mercado público se da cumplimiento a esa exigencia.

A la luz de lo expuesto se mantiene la observación, toda vez que la publicación de la adjudicación y sus antecedentes en el portal mercado público no sustituye la comunicación que se debe entregar a los interesados sobre el resultado de la convocatoria, en una etapa previa a la adjudicación.

B.4 Deficiencias en la modalidad de contratación.

En el contrato "Reparación obras portuarias Caleta Puertecito, San Antonio", Región de Valparaíso, código SAFI N°165.885, la modalidad bajo la cual se contrató la ejecución de la obra, a saber, "a serie de precios unitarios y sumaalzada con reajuste 100% variación IPC", no se ajusta a lo establecido en el numeral 34, del artículo 4°, del referido decreto N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por cuanto en los documentos de la licitación no se especificaron las partidas que debían ser consideradas a precios unitarios.

En su contestación la entidad auditada indicó que en el formulario de cotización entregado a las empresas participantes del proceso de licitación pública, se hace la distinción entre las partidas que se contratarán a sumaalzada y a serie de precios unitarios, puesto que las primeras fueron entregadas con los casilleros correspondientes a cantidad y a precios unitarios en blanco, con la finalidad de que los oferentes analizaran ambos factores, a diferencia de las partidas correspondientes a serie de precios unitarios, que contemplan sólo el casillero de precio unitario en blanco, para que fuera completado por el oferente; lo anterior, conforme a lo definido en los numerales 30 y 31 del artículo 4° del decreto N°75, de 2004. Adjuntó a su respuesta el formulario entregado por la empresa adjudicataria.

No obstante lo informado, cabe señalar que el formato del referido formulario no explicita las partidas ofertadas a sumaalzada y las a serie de precios unitarios, sin que la explicación dada en la especie se encuentre contenida en dicho documento ni en los demás antecedentes del proceso. En consecuencia, se mantiene la observación.

B.5 Discordancia en la protocolización de la resolución de adjudicación.

En los antecedentes del contrato "Conservación estabilización pontones La Poza, Pucón", Región de La Araucanía, código SAFI N°170.073, se detectó una discordancia entre la fecha de la resolución exenta N°653, de 2011, que adjudicó el contrato y la de su protocolización. En efecto, siendo la data de emisión de la primera el 18 de marzo de 2011, la segunda es de 25 de abril de 2010, según consta en la certificación emitida por la 1^{era} Notaría de Puerto Montt. Lo expuesto no se condice con el numeral 5.3 de las bases administrativas aprobadas por resolución afecta DGOP N°258, de 2009 y el artículo 90, del citado decreto N°75, de 2004, que consigna, en lo que importa, que una vez tramitado el decreto o resolución que apruebe el contrato, éste deberá ser protocolizado ante notario.

Al respecto, el servicio auditado señaló que por error, en la notaría donde se protocolizó la transcripción se le asignó fecha 25 de abril



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de 2010, debiendo ser 25 de abril de 2011. No obstante, agregó que en lo sucesivo verificará con mayor rigurosidad la coherencia de las fechas. Adjuntó el informe jurídico N°681, de la Fiscalía Regional de Obras Públicas.

Los antecedentes aportados no resultan suficientes para acreditar que el error advertido sea atribuido a la notaría, razón por la cual se mantiene la observación.

C. EJECUCIÓN

C.1 Incumplimiento del plazo de entrega de terreno.

En el contrato "Conservación rampas para balsas Provincia de Malleco", código SAFI N°163.475, se constató que la entrega de terreno fue realizada el 25 de enero de 2011, excediendo el plazo máximo de 15 días contados desde la total tramitación de la resolución de adjudicación -5 de enero de la misma anualidad-, incumpliendo lo señalado en el artículo 137 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

El servicio fiscalizado confirmó que la entrega de terreno se realizó el día señalado, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 137 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, precepto que precisa que dicho trámite se materializará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el contratista haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 de la referida norma y depositadas las garantías que procedan. En tal sentido, añadió que el 13 de enero de 2011 recibió de parte del contratista la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil, mientras que el 17 de enero de igual año éste entregó la resolución exenta N°2.359, de 20 de diciembre de 2010, debidamente protocolizada. Así entonces, la fecha límite para la entrega de terreno correspondió al 28 de enero de 2011, data posterior a su ejecución.

Atendidos los antecedentes y precisiones aportadas en esta oportunidad, se levanta la observación.

C.2 Ausencia de aprobación del programa de trabajo.

En el contrato "Conservación muro de contención costero avenida La Marina, Viña del Mar", código SAFI N°176.187, Región de Valparaíso, la inspección fiscal no aprobó el programa de trabajo entregado por el contratista el 6 de octubre de 2011, según consta en anotación registrada en el folio N°3 del libro de comunicaciones, incumpliendo lo señalado en el artículo 139 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que prevé que el referido documento debe ser sometido a la aprobación de dicha inspección.

Sobre el particular, la entidad auditada manifestó que efectivamente no aprobó expresamente el referido programa, agregando sin embargo que con fecha 12 de octubre de 2012 se consignó en el libro de obras que la mencionada programación había sido aprobada por el inspector fiscal.

Cabe precisar que el documento mencionado alude a la anulación de una programación aprobada con anterioridad y no a la que se objeta. Al efecto, se mantiene la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

C.3. Ausencia de respaldo en los estados de pago cursados.

La Dirección de Obras Portuarias cursó estados de pago en tres contratos examinados en la Región de La Araucanía, sin contar con los correspondientes certificados de la Inspección del Trabajo. Ello, conforme el siguiente detalle:

Contrato	N° SAFI	Monto total estados de pago (\$)
Conservación rampa para balsas Provincia de Malleco.	163.475	52.843.322
Reposición muro de defensa Puerto Saavedra.	167.847	88.783.230
Conservación estabilización pontones La Poza, Pucón.	170.073	16.405.178

Lo señalado vulnera el numeral 7.14.1 de las bases administrativas aprobadas por resolución afecta DGOP N°258, de 2009, y el artículo 153 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que establece que será requisito para cursar un estado de pago, que el contratista entregue previamente al inspector fiscal, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra.

En su contestación el servicio fiscalizado remite los certificados de la inspección del trabajo de cada uno de los contratos examinados, los cuales dan cuenta del cumplimiento de la normativa observada.

En mérito de los antecedentes aportados, se subsana esta objeción.

C.4. Extemporaneidad en el cobro de multas.

En el contrato "Conservación infraestructura de apoyo y explanada Caleta Laraquete", código SAFI N°160.040, Región del Biobío, se advirtió que las infracciones cometidas por el contratista, que dieron origen a las multas cobradas en el estado de pago N°4, de 21 de noviembre de 2011, por un total de \$5.047.510, acontecieron los meses de julio y septiembre de igual año, sin que hayan sido descontadas en los estados de pago inmediatamente siguientes a los de su aplicación.

Lo señalado precedentemente constituye un incumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del artículo 163 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica, en lo que interesa, que las multas serán descontadas del estado de pago siguiente al de su aplicación.

Sobre el particular, la dirección respondió que la multa se comunicó al contratista por medio del oficio ordinario DROP VIII N°1.156, de 28 de septiembre de 2011, agregando que aplicó el artículo 7.12 de las bases administrativas del contrato, que señala que las multas se harán efectivas preferentemente en el estado de pago más próximo al incumplimiento, procedimiento que se efectuó previo su estudio y análisis.

Habida consideración de lo expuesto, se levanta la observación.

C.5 Falta en la emisión de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

Se verificó que en cinco contratos ejecutados en la Región del Biobío y en dos de la Región de La Araucanía, las respectivas boletas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

bancarias de garantía por fiel cumplimiento no cubrieron el plazo total de las obras, registrando como fecha de emisión una data posterior al inicio de los contratos. Lo señalado precedentemente infringe los artículos 96 y 160 del citado decreto N°75, de 2004, según el siguiente detalle:

Región	Nombre contrato	N°SAFI contrato	Fecha inicio contrato	Fecha emisión boleta	Boleta	Días sin cobertura
Biobío	Conservación infraestructura de apoyo y explanada Caleta Laraquete	160.040	16-06-2011	04-07-2011	158666 Banco BCI	18
Biobío	Conservación infraestructura de apoyo y explanada Caleta Punta Lavapié	175.656	13-06-2011	22-06-2011	5229555 Banco Estado	9
Biobío	Conservación y rehabilitación acceso fluvial Muelle Lebu	176.179 (*)	24-02-2011	09-03-2011	81922 Bco. Corpbanca	13
Biobío	Conservación defensa costera sector norte Caleta Villarrica	178.555	11-10-2011	17-10-2011	405507-3 Banco de Chile 405508-1 Banco de Chile	6
Biobío	Conservación defensa costera puerto nuevo, comuna de Lota	179.034	23-08-2011	06-09-2011	5166023 Banco Estado	14
La Araucanía	Conservación rampa para balsas provincia de Malleco	163.475	05-01-2011	10-01-2011	11468-9 Banco de Chile	5
			07-09-2011	15-09-2011	404054-9 Banco de Chile	8
La Araucanía	Reposición muro de defensa Puerto Saavedra	167.847	03-01-2011	11-01-2011	2825 Banco Santander	8
			03-01-2011	11-01-2011	2826 Banco Santander	8

(*) La cláusula N°5 de la resolución exenta N°442, de 25 de febrero de 2011, que aprueba el trato directo con la empresa Constructora Alma Fuerte Ltda., establece que el plazo de duración del contrato es de 120 días corridos, a contar del día siguiente a la fecha del convenio.

Por otra parte, el tomador de las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato "Conservación defensa costera sector norte caleta Villarrica", código SAFI N°178.555, don José Alejandro Fuica García Ingeniería y Construcción E.I.R.L., no corresponde a la empresa contratista adjudicada mediante resolución exenta N°2.208, de 11 de octubre de 2011, a saber, Construcciones y Montajes COM S.A. Lo expuesto transgrede lo establecido en el artículo 96 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que consigna, en lo que importa, que "El contratista cuyo contrato se acepta deberá presentar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo que se indica en el inciso segundo del artículo 90, a la orden del Director o del Secretario Regional, según se adjudique la propuesta a nivel nacional o regional, una boleta bancaria o bien una póliza de seguro".

En su respuesta el servicio adujo que lo reprochado no es congruente con las normas aplicables en la materia, citando el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establece que el contratista adjudicado tendrá un plazo de 30 días contados desde el ingreso de la resolución a la oficina de partes, para presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Agregó que la emisión de una boleta de garantía por parte de las instituciones financieras no es inmediata, teniendo plazos y procesos internos que cumplir, y que la fecha de su emisión no es retroactiva. Asimismo, planteó que el período que se indica cómo sin cobertura de garantía no tiene incidencia desde el punto de vista del interés fiscal, dado que la empresa no comienza las faenas sino hasta contar con la entrega de terreno, situación que se materializa una vez que el contratista ha entregado las garantías y la copia protocolizada de la resolución adjudicatario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En cuanto a la boleta de garantía tomada por un tercero, expresó que aceptó dicha caución en conformidad con lo instruido en el oficio N°3.655, de 2010, del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que estableció que aquellas constituyen un título de crédito y como tales, una vez constituidas representan una obligación independiente, pagaderas con su sola presentación, y por tanto, pueden ser tomadas por terceros en la medida en que la glosa especifique claramente su objetivo.

Al tenor de lo argüido se levanta la observación en lo que atañe a la data de emisión de las referidas boletas de garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable precisar que las indicadas boletas de garantía deben tener como vigencia el plazo del contrato más 18 meses, según se establece en el artículo 96 del citado decreto N°75, de 2004, situación que no ocurrió en la especie, tal como se detalló en el cuadro precedente.

Con respecto a lo esgrimido en el contrato "Conservación defensa costera sector norte caleta Villarrica", se mantiene lo observado, por cuanto el Reglamento para Contratos de Obras Públicas no faculta al contratista para entregar cauciones tomadas por terceros.

C.6 Deficiencias en la custodia de las pólizas de seguro.

En los tres contratos examinados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se detectó que las pólizas de seguro de responsabilidad civil no se encontraban en custodia en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, vulnerando el artículo 99 del aludido decreto N°75, de 2004 (anexo N°7).

En su respuesta, el servicio fiscalizado confirmó el hecho observado y anunció que las citadas pólizas de seguro de responsabilidad civil serían remitidas a la Dirección de Contabilidad y Finanzas de esa región.

Conforme lo expuesto se mantiene la observación, hasta verificar el cumplimiento de la medida informada, en una futura auditoría sobre la materia (anexo N°7).

C.7 Falta de observancia sobre las cláusulas de las pólizas de seguro.

La póliza de seguro de responsabilidad civil N°3930151, del contrato "Conservación defensa costera Puerto Nuevo, comuna de Lota", Región del Biobío, código SAFI N°179.034, no incluye la cláusula de rehabilitación automática exigida en el punto 5.4.3 de la resolución afecta N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas.

Por otra parte, la póliza de seguro de responsabilidad civil N°31130, del contrato "Conservación muelle Puerto Guadal", Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, código SAFI N°180.025, se encuentra extendida a nombre de la Dirección de Obras Hidráulicas y no de la Dirección de Obras Portuarias de dicha región, vulnerando la letra g) del punto 5.4.6 de las referidas bases administrativas.

En su respuesta, el servicio indicó que en el contrato "Conservación defensa costanera Puerto Nuevo, comuna de Lota", el instrumento que garantizó la responsabilidad civil fue aprobado mediante oficio F.R.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

VIII N°880, de 4 de octubre de 2011, del inspector fiscal regional y adjuntó la póliza que incluye la cláusula de rehabilitación automática, de acuerdo al punto 5.4.3 de las bases administrativas.

En cuanto al contrato "Conservación Muelle Puerto Guadal, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", informó que solicitó al contratista la corrección de la situación observada y adjuntó una nueva póliza a nombre de la dirección.

Los antecedentes aportados permiten levantar la objeción formulada al contrato correspondiente a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Por el contrario, en el caso de la Región del Biobío, ésta se mantiene por cuanto se omitió adjuntar la póliza con cláusula de rehabilitación automática que se anuncia.

C.8 Deficiente control de los plazos de instalación y mantenimiento de los letreros de obra.

En dos de los contratos revisados en la Región de Valparaíso, se advirtió que el inspector fiscal no instruyó sobre la ubicación del letrero de obra ni controló su plazo de instalación, conforme a lo previsto en el numeral 6.11.2 de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, sancionadas mediante la resolución afecta N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.

A su vez, en un contrato de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se constató que el letrero de obra no fue mantenido hasta la recepción definitiva, incumpliendo lo previsto en la mencionada normativa (anexo N°8).

La repartición pública examinada acogió la observación formulada en los contratos de la Región de Valparaíso e informó sobre la emisión de un instructivo interno, dirigido a los inspectores fiscales, con indicaciones sobre la materia.

En lo que respecta a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, argumentó que el letrero fue retirado por orden del Director Regional de Obras Portuarias, atendiendo una petición formulada por la cámara de turismo del sector.

Conforme a lo expuesto, se mantiene el reproche formulado a los dos contratos examinados en la Región de Valparaíso, sin perjuicio de lo cual, cabe advertir que según lo precisado en el numeral 44, artículo 4°, del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, las instrucciones que se impartan durante el desarrollo de un contrato deben ser efectuadas mediante el libro de obras.

En lo tocante a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los argumentos entregados permiten dar por subsanada la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

C.9 Incumplimiento en la aplicación de multas.

En el contrato "Conservación Caleta Las Conchas y Chigualoco, Los Vilos", Región de Coquimbo, código SAFI N°174.186, de acuerdo con lo señalado en el folio 11 del libro de comunicaciones, las instalaciones para la inspección fiscal fueron entregadas el 8 de septiembre de 2011, lo que implicó un retraso de 10 días según el plazo establecido en el numeral 6.18 del anexo complementario de las bases del contrato.

No obstante lo anterior, en la especie no consta la aplicación de la multa de 3 UTM por cada día de atraso en la entrega de la referida instalación, establecida en la letra a) del numeral 7.12.2, de la resolución afecta DGOP N°258, de 2009, Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación.

En su respuesta, el servicio auditado indicó que con el objeto de regularizar el cobro de la sanción administrativa, envió a la empresa contratista el oficio DROP IV N°563, de 23 de noviembre de 2012, en el que se consigna la aplicación de la referida multa.

Puesto que la dirección no adjuntó a su respuesta el referido oficio ni acreditó el cobro de la multa, se mantiene la observación.

C.10 Irregularidades en modificaciones de contrato.

En tres de los contratos examinados en las regiones de Valparaíso y La Araucanía, se advirtieron irregularidades en la incorporación y aprobación de obras extraordinarias, incumpliendo lo señalado en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; artículo 2.6 del Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, aprobado por decreto N°1.093, de 2003; y el numeral 34 del artículo 4° del decreto N°75, de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas (anexo N°9).

En lo que respecta a la Región de Valparaíso, el servicio expresó que no ha sido posible emitir la resolución aprobatoria de la modificación de obras debido a que el contratista ha efectuado reclamos ante la Dirección Regional de Obras Portuarias y la Contraloría General de la República.

Seguidamente, en lo que atañe a uno de los casos expuestos en la Región de La Araucanía, indicó que las obras extraordinarias objetadas se incorporaron debido a la aparición inesperada de filtraciones en la losa superior del pontón. Agregó que en el segundo de los casos expuestos, no todos los acápite del presupuesto contemplaban las partidas objetadas, razón por la cual las incluyó como obras extraordinarias.

En cuanto a la Región de Valparaíso, la observación se mantiene hasta que esta Contraloría General se pronuncie sobre las presentaciones formuladas por el contratista.

En lo concerniente a la Región de La Araucanía, las argumentaciones vertidas resultan insuficientes para acreditar la condición de obras extraordinarias de las partidas que se aumentan, dado lo cual se mantiene la objeción.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

C.11 Incumplimiento en la entrega y contenido de los informes.

En la revisión de los informes mensuales y/o finales de cuatro contratos examinados en las regiones de Valparaíso y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se detectaron incumplimientos relacionados con su entrega oportuna y contenido, faltando a lo exigido en los artículos 7.9.1 y 7.9.3 de las respectivas bases administrativas (anexo N°10).

En su respuesta el servicio reconoció lo objetado en ambas regiones, comprometiéndose, en el caso de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a emitir instrucciones sobre el estricto cumplimiento de las bases administrativas.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación.

C.12 Falta de aprobación del plan y programa de prevención de riesgos y atraso en la reunión de inicio.

En dos contratos de la Región de Valparaíso se constató que el inspector fiscal no aprobó el plan de prevención de riesgos. A su vez, en tres contratos examinados en las regiones de La Araucanía y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se advirtió que la reunión inicial de prevención de riesgos no se efectuó dentro de los plazos previstos. Lo anterior incumple los numerales 4.2 y 4.3, respectivamente, de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, sancionadas conjuntamente con las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, mediante la resolución afecta N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas (anexo N°11).

En lo atinente a la Región de Valparaíso, el servicio expresó que si bien no hay registro de la aprobación del mencionado plan, ésta debe ser efectuada por la autoridad que adjudicó el contrato y no por la inspección fiscal.

En cuanto a las regiones de La Araucanía y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, señaló que no existiría tal incumplimiento dado que las bases administrativas indican que dicha reunión debe realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al comienzo de las faenas, data que no necesariamente coincide con la del inicio del contrato, como en la especie aconteció.

En relación a la Región de Valparaíso, si bien se acoge la precisión del servicio, debe mantenerse la observación puesto que no se acredita la aprobación del referido plan por la autoridad competente.

A su vez, en lo que atañe a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, tampoco se acompañaron antecedentes que den cuenta que la referida reunión se haya realizado en el plazo previsto. Al efecto, se mantiene la observación.

C.13 Incumplimiento de exigencias medioambientales.

En dos contratos fiscalizados en las regiones de Valparaíso y La Araucanía, la inspección fiscal no aprobó los botaderos utilizados para



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

la disposición de los residuos provenientes de la ejecución de las obras, contraviniendo sus especificaciones técnicas especiales (anexo N°12).

A su vez, en el contrato "Habilitación terraza-techo Caleta Portales, Valparaíso", código SAFI N°158.947, el inspector fiscal no aprobó el plan de manejo ambiental de la obra, entregado por el contratista mediante documento de 13 de abril de 2011, incumpliendo lo señalado en la letra a), numeral 2, de las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, sancionadas conjuntamente con las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, mediante la resolución afecta N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.

El servicio asumió la omisión de dichas aprobaciones, agregando que en lo sucesivo adoptará medidas para que se cumpla esta exigencia.

Conforme lo expuesto, se mantiene la observación.

C.14 Incumplimiento en el control de calidad.

En siete de los contratos auditados en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, La Araucanía y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, no consta la recepción y aprobación por parte de la inspección fiscal, de los ensayos y certificados de calidad que deben efectuar y presentar los contratistas, incumpliendo lo establecido en las respectivas especificaciones técnicas especiales.

Asimismo, en dos contratos de la Región de Valparaíso, el inspector fiscal no aprobó el laboratorio propuesto por el contratista para efectuar los ensayos de control, vulnerando lo establecido en el ítem IV, "Sobre la calidad de los materiales", de sus especificaciones técnicas (anexo N°13).

En lo que atañe a la Región de Coquimbo, el servicio señaló que los ensayos objetados fueron efectuados en su totalidad, acompañando copia de los mismos. En lo concerniente a la Región de Valparaíso, sólo se pronunció respecto de la aprobación del laboratorio de autocontrol de un contrato, la que no obstante confirmó que no fue plasmada en el libro de obras, sin manifestarse respecto del otro contrato.

A su vez, en cuanto a la Región de La Araucanía, en un caso adujo que las partidas objetadas no corresponden al contrato examinado, y en el otro, que aceptó los certificados respectivos y que en cuanto a la roca, se trató de una reinstalación de material.

Por último, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo no se refirió a los hechos representados, limitándose a indicar que emitirá instrucciones a los inspectores fiscales sobre el cabal cumplimiento de los requisitos técnicos de los contratos.

Respecto de la Región de Coquimbo, los antecedentes presentados en esta oportunidad resultan insuficientes para acreditar la ejecución de todos los ensayos especificados, por lo que se mantiene la observación.

En el caso de la Región de Valparaíso, dado que el servicio en un contrato confirmó lo reprochado y en el otro no se pronunció, se mantiene lo observado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En lo referente a la Región de La Araucanía, se levanta la observación formulada al contrato código SAFI N°167.847, manteniéndose lo objetado al código SAFI N°163.475, toda vez que lo argumentado resulta insuficiente.

Por último, en lo tocante a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ante la falta de pronunciamiento acerca de lo reprochado, se mantiene la objeción.

C.15 Deficiencias en la ejecución de las obras.

En diez de los contratos revisados en las regiones de Coquimbo, del Maule, La Araucanía, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se detectaron diversas falencias en la ejecución de las obras e incumplimientos de exigencias contenidas en sus especificaciones técnicas especiales, de cuyo detalle se da cuenta en el anexo N°14 y anexo fotográfico N°1.

En relación con lo observado en la Región de Coquimbo, el servicio señaló que instruyó a los contratistas para que efectuaran las reparaciones pertinentes, acogiendo tres de las situaciones expuestas, mientras que en la restante indicó que la partida se había ejecutado conforme a los planos del proyecto, los que prevalecen sobre lo consignado en las especificaciones técnicas.

Seguidamente, en cada una de las falencias advertidas en la Región del Maule, la dirección argumentó que se dio cumplimiento a lo consignado en las especificaciones técnicas, acompañando documentación de respaldo.

En cuanto a la Región de La Araucanía, reconoció algunas de las situaciones expuestas, mientras que en otras explicó que las inobservancias se debían a omisiones o a la ausencia de pronunciamientos explícitos por parte de la inspección fiscal.

A su vez, en lo que concierne a la Región de Los Lagos, acogió tres de las situaciones expuestas, señalando en la otra que la diferencia de lo obrado en terreno se debió a un cambio de proyecto aprobado por la dirección.

Finalmente, en lo tocante a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, remitió antecedentes respecto de uno de los casos objetados, limitándose a comprometer medidas en otros tres y omitió pronunciamiento en los dos restantes.

Sobre la materia, en la Región de Coquimbo se levanta la observación en la cual se acreditó que las obras se ejecutaron conforme a los planos, al corroborarse lo indicado, y se mantienen las restantes.

En la Región del Maule corresponde dar por subsanadas dos de las objeciones representadas y mantener las restantes, por cuanto el servicio no desvirtuó lo reprochado.

En las regiones de La Araucanía y Los Lagos, ante la ausencia de antecedentes que den cuenta de correcciones o regularizaciones, se mantienen las observaciones formuladas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por último, en mérito de los antecedentes remitidos, se levanta una de las objeciones representadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, manteniéndose las restantes cinco.

C.16 Omisiones y atrasos en planos as-built.

En seis de los contratos examinados en las regiones de Valparaíso, La Araucanía, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se advirtieron omisiones, atrasos y/o la falta de entrega de los planos as-built, incumpliendo lo prescrito en el artículo 6.12.1 de de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, sancionadas mediante la resolución afecta N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas (anexo N°15 y anexo fotográfico 2).

El servicio reconoció en cinco de los casos observados lo planteado, informando medidas correctivas. En uno de ellos no emite pronunciamiento.

Al efecto, corresponde subsanar la objeción en dos contratos, atendida la documentación remitida en esta oportunidad, manteniéndose en los otros cuatro.

D. USO DE LA OBRA.

D.1 Término de los trabajos.

En el contrato "Conservación muro de contención costero avenida La Marina, Viña del Mar", Región de Valparaíso, código SAFI N°176.187, el servicio auditado no proporcionó antecedentes que acrediten que las observaciones contenidas en el acta de recepción con reservas, de 15 de mayo de 2012, fueron subsanadas por el contratista en los plazos previstos. Asimismo, tampoco consta en la especie la aplicación de las medidas contempladas en el inciso final del artículo 168 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

En lo tocante, la dirección auditada señaló que el 15 de mayo de 2012 el contratista presentó los documentos requeridos en la recepción provisional con reservas, los cuales se encuentra analizando la referida comisión. Agregó, que una vez concluido su estudio resolverá la procedencia de aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 168 del mencionado decreto.

Al tenor de lo expuesto se mantiene la observación, toda vez que el servicio no ha aportado antecedentes que acrediten lo señalado. Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente el excesivo tiempo transcurrido entre la recepción de los antecedentes y la resolución final de la comisión, dilación que incumple los principios de eficiencia y eficacia con que debe desempeñar sus funciones la Administración, consagrados en el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

D.2 Estado de la obra.

En seis de los contratos fiscalizados en las regiones de Valparaíso, La Araucanía y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se constataron deterioros y defectos en algunas partidas, cuya reparación compete a las respectivas empresas contratistas, conforme a lo previsto en los artículos 171 y 173 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas. Al respecto, no hay



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

evidencia que se hubiesen arbitrado oportunamente medidas para subsanar dichas falencias (anexo N°16 y anexo fotográfico N°3).

El servicio fiscalizado acogió la totalidad de las observaciones formuladas y expuso que requerirá a los contratistas la corrección de las deficiencias expuestas por esta Entidad de Control. En consideración a lo informado, se mantiene la observación.

D.3 Recepción definitiva.

En dos de los contratos revisados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se advirtió que el servicio no realizó las recepciones definitivas dentro de los plazos previstos en los artículos 170 y 176 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por decreto N°75, de 2004, del ministerio del ramo (anexo N°17).

El servicio aceptó lo observado e indicó que procedería a realizar las respectivas recepciones durante diciembre de 2012.

Conforme lo expuesto se mantiene la observación.

D.4 Falta de oportunidad en la devolución de la boleta bancaria de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

En el contrato "Conservación y rehabilitación acceso fluvial Muelle Lebu", Región del Biobío, código SAFI N°176.179, la Dirección de Obras Portuarias no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 del referido decreto N°75, de 2004, respecto de la devolución de la boleta bancaria por fiel cumplimiento del contrato dentro del plazo de 30 días corridos desde la entrega de la resolución de liquidación protocolizada.

En efecto, la resolución de liquidación ingresó protocolizada a la oficina de partes de la Dirección de Obras Portuarias del Biobío el 15 de diciembre de 2011, no obstante, el citado servicio devolvió la boleta de garantía mediante oficio N°9, de 16 de febrero de 2012, incurriendo en un atraso de 33 días.

La entidad examinada confirmó lo advertido, sin embargo adujo que los procedimientos administrativos efectuados se realizaron con la mayor premura posible, existiendo retrasos no deseados que provocaron la demora en la devolución del citado instrumento. Agregó que, en lo sucesivo, velará por el cumplimiento de los plazos establecidos sobre las referidas boletas de garantía.

Considerando lo informado se mantiene la observación.

D.5 Informe final de obras elaborado por la inspección fiscal.

En dos de los contratos examinados en la Región de Valparaíso, se constató que los informes finales de obras elaborados por la inspección fiscal no contenían todos los aspectos que deben ser abordados en dicho documento, según lo dispuesto en el artículo 181 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas (anexo N°18).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio señaló que los aspectos observados por esta Entidad de Control se encuentran contenidos en los correspondientes informes, adjuntando antecedentes que lo corroborarían.

Al respecto, cabe hacer presente que los documentos aportados en esta oportunidad permiten levantar una de las objeciones formuladas, manteniéndose aquella relacionada con el contrato código SAFI N°165.885.

D.6 Calificación del contratista.

En cuatro de los contratos auditados en las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los informes de calificación del contratista se encontraron incompletos o no fueron remitidos al Registro General de Contratistas, trasgrediendo los artículos 179 y 180 del citado decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas (anexo N°19).

En cuanto a la Región de Coquimbo, el servicio indicó que los antecedentes consignados como faltantes se encuentran contenidos en los referidos documentos. Respecto de las demás regiones, señaló que los correspondientes informes de calificación fueron remitidos.

No obstante lo expuesto, se mantiene lo observado en la Región de Coquimbo, toda vez que no aportó antecedentes que acrediten lo informado. En relación con las otras dos regiones, la documentación que adjuntó permite subsanar lo reprochado.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Pago de partidas no ejecutadas.

En el contrato "Conservación obras portuarias Caleta Puertecito, San Antonio", Región de Valparaíso, código SAFI N°165.885, se detectó durante la visita a la obra que la partida 1.3.1 "Reposición de pletina", en la zona 1 no fue ejecutada, pese a lo cual se pagó en su totalidad, según consta en el comprobante de egreso TD 2 N°2.060, de 27 de septiembre de 2011, correspondiente al estado de pago N°4, por la suma \$894.476 (anexo fotográfico N°4, N°1).

Lo señalado vulnera el artículo 154 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que expresa, en lo que interesa, que los estados de pago en los contratos a serie de precios unitarios se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto convenido. A su vez, en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente, dentro del valor total del contrato y a los precios del presupuesto convenido, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra. Cabe señalar que la ambigüedad de la modalidad de contratación y pago referida fue representada en el acápite B.4 de este informe.

En su respuesta, la Dirección de Obras Portuarias indicó que el ítem 1.3.1 "Reposición de Pletina", se ejecutó según lo previsto en los antecedentes técnicos del contrato. Agregó que los planos del proyecto "ES-02" y "ES-03" establecen claramente que las faenas se enmarcan entre las zonas 2 y 5, excluyéndose de estos trabajos a la zona 1.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A su turno, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas informó que su competencia respecto de lo objetado -como último eslabón en la cadena de pagos-, se relaciona sólo con la revisión de la documentación sustentatoria de los desembolsos efectuados.

Sobre el particular, cabe precisar que contrario a lo señalado por la Dirección de Obras Portuarias, se efectuaron pagos por esta tarea respecto de la zona 1, lo que se verifica en el detalle de las partidas informadas con avance en el estado de pago N°4, de 22 de septiembre de 2011. Por lo tanto la observación se mantiene y esta Contraloría General procederá a efectuar el reparo pertinente.

2. Incumplimientos en el pago de valores proforma.

En el estado de pago N°4 del contrato "Conservación muelle Anahuac", Región de Los Lagos, código SAFI N°171.927, se advirtió que el inspector fiscal autorizó el pago de los ítems proforma 9.1 "Reparación y mejoramiento sistema eléctrico"; 9.2 "Mejoramiento sistema evacuación de aguas lluvia"; y 9.3 "Conservación de portones cierre vertical"; por un monto de \$9.297.530, sin contar con antecedentes que acrediten el gasto informado por el contratista, lo que constituye un incumpliendo de lo señalado en el numeral 2.14 de las bases administrativas aprobadas por la resolución afecta N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, del ministerio del ramo, que señala, en lo que interesa, que para cobrar los valores proforma, conjuntamente con el estado de pago, la empresa contratista deberá presentar al inspector fiscal la factura o boletas de honorarios u otros a nombre de la dirección contratante, que respalden los pagos efectuados por él a los terceros que hayan realizado los suministros, trabajos o servicios correspondientes.

A su vez, en el mismo estado de pago, las obras con reajuste solventadas por un valor de \$11.017.429 no se encuentran debidamente acreditadas, por cuanto el servicio sustentó su reembolso con la factura N°136, emitida por el contratista, por un valor neto de \$17.219.010.

Finalmente, en lo que respecta al ítem 9.1 "Reparación y mejoramiento sistema eléctrico", no se efectuó la regularización de la instalación eléctrica interior ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, no obstante dicha actividad, valorizada en la suma de \$499.800, IVA incluido, formó parte del respectivo valor proforma y se solucionó íntegramente en el estado de pago N°4.

En lo referido a la falta de respaldo de los valores proforma, la Dirección de Obras Portuarias remitió fotocopia de las facturas N°s 127, 128 y 129, por un total de \$8.854.790, emitidas por la empresa Eliezer Jeremías Sandoval Ruíz, respecto del cual el servicio informó que ejecutó las partidas 9.1, 9.2 y 9.3. Agregó que el estado de pago N°4 incluye este monto, además de un recargo de un 5%, lo que suma el total pagado al contratista de \$9.297.530.

Sobre la acreditación de las obras con reajuste, señaló que éstas se refieren a cantidades de obras que no corresponden a valores proforma, las que se encuentran sustentadas de acuerdo a lo indicado en el anexo N°2 del estado de pago N°4.

Seguidamente, en lo que atañe al pago del ítem 9.1 "Reparación y mejoramiento sistema eléctrico", indicó que la situación observada



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

fue detectada por la comisión de recepción definitiva. Añadió que de constatarse que los trabajos no fueron ejecutados correctamente, se procederá conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 167 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

A su turno, la Dirección de Contabilidad y Finanzas indicó que en el estado de pago N°4 no se explicitó el desembolso de los mencionados valores proforma, como tampoco se incluyeron facturas adicionales a la del contratista, por lo que no pudo realizar en su oportunidad la revisión de los antecedentes de respaldo de la cobranza de los referidos valores. Agregó que de acuerdo al manual de rendición de cuentas, M-5, como también al manual de contratos DCyF MOP, el cobro de dichos valores tiene que ser efectuado a través de un estado de pago independiente, lo que en la especie no aconteció.

Añadió que a raíz de la fiscalización efectuada por este Órgano de Control, solicitó a la Dirección de Obras Portuarias antecedentes de respaldo sobre la materia, recibiendo copia de las tres facturas señaladas precedentemente y una certificación suscrita por don Eliezer Jeremías Sandoval Ruíz, en la que declara haber recibido a conformidad el pago por la cancelación de los trabajos realizados y cobrados.

En lo que atañe al pago de ítem 9.1, informó que de ser pertinente, realizará el descuento correspondiente en la respectiva liquidación de contrato.

Sobre el particular, en lo que incumbe al pago de los valores proforma, las argumentaciones entregadas por la Dirección de Obras Portuarias y la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ambas del Ministerio de Obras Públicas, confirman que el desembolso efectuado se realizó improcedentemente, sin requerir al contratista la presentación en forma separada de las facturas o boletas de honorarios u otros a nombre de la dirección contratante, que respalden los pagos efectuados por él a terceros que hayan realizado los suministros, trabajos o servicios correspondientes, como se indica en las bases administrativas del contrato. Por lo tanto la observación se mantiene y esta Contraloría General procederá a efectuar el reparo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior es menester señalar, para los fines que haya lugar, que con ocasión de la validación de las aludidas facturas, se constató en el sitio web www.sii.cl, que los referidos documentos se encuentran registrados como perdidos o inutilizados desde el 15 de junio de 2012.

Finalmente, respecto del pago efectuado por la regularización de la instalación eléctrica interior, las respuestas entregadas corroboran lo observado, por lo que también corresponde reparar la respectiva cuenta.

III. CONCLUSIONES

En consideración a la muestra examinada en el contexto de la presente auditoría, detallada en el anexo N°2 de este informe, es dable concluir lo siguiente:

A) La Dirección de Obras Portuarias ha aportado antecedentes que permiten levantar las observaciones referidas a la falta del acto administrativo que designa las comisiones de apertura de las ofertas y la ausencia del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

informe de inspeccionabilidad, detalladas en los puntos A.2 y A.3, respectivamente, del acápite de licitación; la inexistencia del acto administrativo que designa la comisión de evaluación de las ofertas -punto B.1- del acápite de adjudicación; las objeciones sobre el incumplimiento del plazo de entrega de terreno -punto C.1-, la extemporaneidad en el cobro de multas -punto C.4-, el incumplimiento en la emisión de la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato -punto C.5-, la falta de observancia sobre las cláusulas de las pólizas de seguro del contrato código SAFI N°180.025 de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo -punto C.7-, el incumplimiento en el control de calidad del contrato código N°167.847 de la Región de La Araucanía -punto C.14-; las observaciones sobre la deficiente ejecución de las obras, en lo tocante al incumplimiento de la escuadría de postes en el contrato código SAFI N°174.186 de la Región de Coquimbo, y lo representado en el contrato código SAFI N°175.564 de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo -punto C.15-, todas correspondientes al acápite de ejecución.

Asimismo, se levanta la observación formulada a los informes finales de obra elaborados por la inspección fiscal, representada en el contrato código SAFI N°176.187, de la Región de Valparaíso -punto D.5 -, del acápite de Uso de la obra.

A su turno, se subsanan las objeciones sobre la ausencia de antecedentes en la oferta del contratista, materia expuesta en el punto B.2 del acápite de adjudicación; la ausencia de respaldo en los estados de pago cursados -punto C.3-, el deficiente control de los plazos de instalación y mantención de los letreros de obras del contrato código SAFI N°180.027 de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo -punto C.8-, el empleo de rocas de menor tamaño que el especificado en los contratos códigos SAFI N°s181.507 y 180.592, ambos de la Región del Maule, y la omisión y/o atrasos en la entrega de los planos as-built, detectada en los contratos códigos SAFI N°s167.487 y 163.475, ambos de la Región de La Araucanía -punto C.16-, todas correspondientes al acápite de ejecución.

A su vez, se subsana aquella referida a la falta de envío de la calificación del contratista, advertida en los contratos códigos SAFI N°165.885 de la Región de Valparaíso y N°s180.025 y 180.027 de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo -punto C.6-, del acápite de Uso de la obra.

B) En lo que respecta al proceso de licitación, en la mayoría de los casos se advierte que el servicio operó con apego a las disposiciones legales aplicables a los contratos examinados, salvo en lo referido a la obtención de las destinaciones marítimas en forma previa a la ejecución de los contratos, aspecto representado en el punto A1, del acápite "Licitación".

Sobre el particular, el servicio deberá regularizar las infracciones detectadas en las regiones del Maule y La Araucanía. Asimismo, deberá adoptar medidas para que en lo sucesivo disponga de la referida destinación con antelación a la ejecución de las obras.

C) En lo que atañe a la adjudicación, en general el servicio da cumplimiento a la normativa que regula la materia, a excepción de los contratos en los cuales se advirtió la falta de comunicación respecto de la adjudicación -punto B.3-, la imprecisión de la modalidad de contratación -punto B.4-, y la discordancia en los datos contenidos en la protocolización de la resolución de adjudicación -punto B.5-.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al efecto, el servicio deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 4°, 84 y 90, del decreto N°75, de 2004 y numeral 5.3 de las bases administrativas aprobadas por resolución afecta N°258, de 2009, ambos del Ministerio de Obras Públicas, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las observadas.

D) Respecto a la ejecución de las obras, fueron detectadas diversas irregularidades relacionadas con incumplimientos en materias de índole administrativos, técnicos y medioambientales, entre otras, por lo que el servicio deberá:

1. Requerir que los inspectores fiscales efectúen por escrito la aprobación o rechazo de los programas de trabajo, a objeto de evitar que se reiteren situaciones como la objetada en el punto C.2; controlen los plazos de instalación de los letreros de obras y dejen constancia de ello en los respectivos libros de obras, a objeto de prevenir aspectos como el señalado en el punto C.8; exijan que los contratistas entreguen los informes mensuales y finales de obras en los plazos consignados para ello, así como también requieran que los referidos documentos contengan la información solicitada, a fin de evitar que subsistan aspectos como los señalados en el punto C.11; velen que se efectúe la aprobación del plan y programa de prevención de riesgos y que se realice la reunión inicial en los plazos previstos, a fin de prever situaciones como las señaladas en el punto C.12; vigilen la observancia de los requerimientos de tipo ambiental consignados en los documentos que forman parte de los acuerdos respectivos, a objeto de evitar aspectos como los representados en el punto C.13; y que exijan la entrega y verifiquen detalladamente el contenido de los planos as-built de las obras que fiscalizan, a objeto de precaver aspectos como los expuestos en el punto C.16.

2. Adoptar medidas para garantizar que las faenas se ejecuten con apego a los requerimientos señalados en los antecedentes técnicos que las sustentan, a objeto de prevenir inobservancias como las señaladas en el punto C.14.

En este contexto, la dirección auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten la ejecución de la totalidad de los ensayos de hormigón requeridos en el contrato código SAFI N°174.186, correspondiente a la Región de Coquimbo; la calidad de las baldosas y la ejecución del ensayo de la mancha de heptano-xilol para asfalto, correspondientes al contrato código SAFI N°176.187 de la Región de Valparaíso; el cumplimiento de las exigencias de compactación y calidad de las rocas utilizadas en el contrato código SAFI N°163.475 de la Región de La Araucanía; y que las obras ejecutadas y los materiales empleados en los contratos códigos SAFI N°s 175.564 y 180.025, cumplen con los requisitos consignados en los antecedentes técnicos que regulan sus acuerdos.

3. En lo referido a aspectos de carácter financiero y administrativo, controlar la observancia en la emisión de la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato, a objeto de prevenir situaciones como las advertidas en el punto C.5; velar por el cumplimiento de las acciones comprometidas en relación con la custodia de las pólizas de seguro, a fin de evitar hechos como el señalado en el punto C.6; e implementar los controles necesarios para impedir la reiteración de las objeciones detalladas en los puntos C.7 y C.9 de este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, esa entidad deberá disponer las providencias necesarias para dar cumplimiento a lo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

señalado en los artículos 96 y 99 del decreto N°75, de 2004, y numerales 5.4.3 y 7.12.2 de las bases administrativas aprobadas por resolución afecta N°258, de 2009, ambos del Ministerio de Obras Públicas, a objeto de evitar que a futuro se reiteren situaciones como las observadas precedentemente.

Asimismo, la dirección deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la regularización del cobro de la sanción administrativa señalada en el punto C.9 del presente informe.

4. Sancionar la modificación de proyecto efectuada al contrato código SAFI N°171.927 de la Región de Los Lagos, debiendo remitir los antecedentes que den cuenta de aquello a esta Contraloría General, al tenor de lo observado en el punto C.15.

5. Ajustarse a las disposiciones que regulan los contratos códigos SAFI N°s170.073 y 163.475, ambos de la Región de La Araucanía, establecidas en el numeral 2.6 del reglamento de montos y lo establecido en los N°s33 y 34 del artículo 4° del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respectivamente.

Asimismo, atenderse a lo que resuelva esta Entidad Superior de Control respecto del contrato código SAFI N°176.187 de la Región de Valparaíso, en conformidad con lo expuesto en el punto C.10.

E) Respecto de la recepción y explotación de las obras en período de garantía, el servicio ha operado en general con apego a la normativa que regula dicho proceso, comprometiéndose a gestionar la reparación de las deficiencias reveladas durante la fiscalización. No obstante, persistieron algunas inobservancias, por lo que esa entidad deberá:

1. Resolver los aspectos que subsisten del proceso de recepción provisoria del contrato "Conservación muro de contención costero avenida La Marina, Viña del Mar", Región de Valparaíso, indicados en el punto D.1.

2. Controlar que se efectúen las reparaciones pertinentes a fin de subsanar las deficiencias constructivas detalladas en el punto D.2.

3. Velar que los procesos de recepción definitiva se desarrollen en los plazos previstos para ello, a objeto de evitar la iteración de situaciones como la observada en el punto D.3.

4. Vigilar el cumplimiento de los plazos de devolución de las boletas de garantía, acorde a lo previsto en el artículo 177 del decreto N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, al tenor de lo representado en el punto D.4.

5. Exigir que los inspectores fiscales elaboren los informes finales de obras abordando la totalidad de los aspectos requeridos en el artículo 181 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, conforme lo reprochado en el punto D.5.

6. Cumplir con el envío oportuno de la calificación del contratista al respectivo registro, según lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del citado decreto N° 75, de 2004, a la luz de lo reprochado en el punto D.6.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

F) Respecto al examen de cuentas practicado, esta Contraloría General procederá a realizar el reparo de las operaciones relacionadas con el pago de la partida 1.3.1 "Reposición de pletina", en la zona 1 del contrato código SAFI N°165.885 de la Región de Valparaíso, detallado en el punto 1 de ese acápite.

Asimismo, de aquellas relacionadas con el pago de los valores proforma de los ítems 9.1, 9.2, y 9.3 y de la partida referida a la regularización de la instalación eléctrica interior, todas correspondientes al contrato código SAFI N°171.927 de la Región de Los Lagos, detalladas en el punto 2 del acápite pertinente.

El cumplimiento de las medidas detalladas en las conclusiones de este informe y los antecedentes que así lo acrediten, deberán ser informados en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General en el marco de sus políticas de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe Comité de Auditoría de Obras Públicas
Subdivisión de Auditoría
División de Infraestructura y Regulación